



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 30 de abril de 2014, aprobó provisionalmente el Reglamento del uso de huertos urbanos ecológicos/huertos de ocio.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 130, de fecha 10 de junio. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 11 de junio y terminó el día 15 de julio de 2014, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, no entrará en vigor. El texto íntegro del Reglamento es el siguiente:

ANEXO

REGLAMENTO DE USO DE HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS / HUERTOS DE OCIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muchos vecinos jubilados y pensionistas de Bargas proceden y han crecido en el medio rural, manteniendo una relación esencial con la tierra como el medio natural de proporción de alimentos, lo que supone una relación con el medioambiente más racional y natural de la que los usos ciudadanos actuales generan.

Por su condición de pensionistas cuentan con mucho tiempo libre, y es patente el deseo de muchos de tener un pequeño huerto para dedicarle unas horas cada día y obtener productos naturales para autoconsumo, disfrutando de un entorno natural y realizando actividades con demostrados beneficios terapéuticos que les procure un bienestar tanto físico como mental.

El Ayuntamiento de Bargas promoverá la ocupación de las personas en tareas de relación con el medio natural como una terapia fundamental de mantenimiento físico y mental, poniendo a disposición de los destinatarios un terreno municipal dotado con los medios necesarios para llevar a cabo el proyecto.

REGLAS GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto regular las autorizaciones de uso de los huertos de titularidad municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al consumo privado, por parte de jubilados o pensionistas que sean residentes y estén empadronados en el municipio de Bargas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento abarca la actividad que se desarrolle en la parcela o parcelas municipales sobre las cuales se vayan a ubicar los Huertos Urbanos Ecológicos.

Artículo 3.- Objetivos de los Huertos Urbanos Ecológicos

- La utilización de los de Huertos Urbanos Ecológicos tiene los siguientes objetivos:
- A) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores de forma prioritaria.
 - B) Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del Municipio.
 - C) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
 - D) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
 - E) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
 - F) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
 - G) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
 - H) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
 - I) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.

Artículo 4.- Autorización

La utilización de los Huertos Urbanos Ecológicos Municipales debe calificarse de uso común especial de los bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1 b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. La competencia para conceder las autorizaciones de uso por la utilización de los huertos municipales corresponde a la Alcaldía, con la facultad de delegar en quien estime oportuno o, en su caso, en la Junta de Gobierno local. La autorización se dará de conformidad con el procedimiento y condiciones previstas en el presente Reglamento y en las convocatorias respectivas.

**Artículo 5.- Modificación.**

En cualquier momento, y atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento, o por la evolución futura de las actividades y de las características de los huertos, se podrán modificar las disposiciones del presente Reglamento. La modificación seguirá el mismo trámite establecido para la aprobación.

CONDICIONES PARA EL USO DEL HUERTO**Artículo 6. - Condiciones de uso**

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal.

El uso del Huerto Urbano Ecológico es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes. El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.

Artículo 7. – Destinatarios

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- A) Ser jubilado/a o pensionista mayor de 65 años.
- B) Ser vecino/a de Bargas, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes con una antigüedad mínima de 1 año.
- C) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS**Artículo 8. – Convocatoria.**

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública.

Se pondrá a disposición de los interesados modelos normalizados de instancias de solicitud, en la oficina municipal de información y en la web municipal.

Artículo 9. - Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Bargas en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

- A) Fotocopia del D. N. I. o documento que legalmente le sustituya.
- B) Documento acreditativo de su condición de pensionista.

No se permitirá la presentación de más de una solicitud por unidad familiar.

Artículo 10. - Listados de admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en el tablón de anuncios y en la Página Web Municipal la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

Artículo 11. - Adjudicación de huertos.

El sistema de adjudicación inicial de los huertos se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas.

Cada solicitante obtendrá un número de orden en el referido sorteo.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, los participantes que no hayan resultado adjudicatarios formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el número obtenido en el sorteo.

Artículo 12. – Duración

El tiempo máximo de uso del huerto será de un año, con posibilidad de prórroga por otro año más.

El Ayuntamiento de Bargas puede acordar el cese de esta actividad de Huertos Urbanos Ecológicos, total o parcialmente, por razones de interés público, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos. En todo caso se habrá de notificar al adjudicatario/a con tres meses de antelación a la fecha de desocupación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS**Artículo 13. – Derechos**

Dado el destino de los huertos, el adjudicatario/a podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

Artículo 14. – Prohibiciones

Los Huertos Urbanos Ecológicos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar para el autoconsumo, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:



- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- c) Modificar la estructura de la parcela.
- d) La realización de cualquier tipo de obra y, en concreto, la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo, sean con materiales artificiales o naturales (emparrados., etcétera). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.
- e) El cultivo de árboles y de arbustos.
- f) Instalar invernaderos. Se podrá permitir un minitúnel según las indicaciones del personal responsable.
- g) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, uralitas, etc.
- h) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- i) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- j) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
- k) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- l) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- m) Sobreparar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- n) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría-tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- ñ) La construcción de pozos.
- o) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- p) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- q) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos.
- r) Malgastar o malrotar el agua.
- s) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- t) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- u) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.
- v) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.
- w) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- x) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona, así como la contratación de personal para la realización de las labores agrícolas. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, salvo casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el ayuntamiento, y salvo ayuda mutua entre hortelanos.

Artículo 15. – Aperos

Cada adjudicatario/a deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. Será el personal técnico del huerto el que determine el tipo y cantidad de herramienta permitida a los usuarios/as. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a.

Artículo 16. – Obligaciones

Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

Los adjudicatarios/as habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas, así como asumir el gasto derivado del consumo individual de agua.

Artículo 17. - Obligaciones relativas a la finalización del uso

Al finalizar el período de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

Artículo 18. - Deber de reposición

Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

**Artículo 19. – Responsabilidad**

El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. El Ayuntamiento de Bargas pondrá a disposición de los adjudicatarios/as de los huertos la posibilidad de suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados.

Artículo 20. - Obligaciones medioambientales.

El Ayuntamiento promoverá que los adjudicatarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos, utilizando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua (sistemas de goteo) y aplicando criterios de agricultura ecológica.

Artículo 21. - Normas ambientales.

- A) No se puede utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.
- B) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones de los gestores medio ambientales.
- C) No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
- D) Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua de las albercas, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

GESTIÓN DE RESIDUOS**Artículo 22. - Gestión de residuos.**

Los adjudicatarios/as habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.

Artículo 23. - Cumplimiento de normativa ambiental.

Los adjudicatarios/as deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

RESCISIONES E INCIDENCIAS**Artículo 24. - Pérdida de la condición de usuario del huerto.**

- La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:
- A) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
 - B) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiesen en el huerto.
 - C) Pérdida de la vecindad en Bargas.
 - D) Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos.
 - E) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
 - F) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este reglamento.
 - G) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Reglamento.
 - H) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
 - I) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
 - J) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
 - K) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

Artículo 25. - Efectos de la pérdida de la condición de usuario.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 26. – Procedimiento.

La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante resolución de la Alcaldía. Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.



LABOR EDUCATIVA

Artículo 27 – Visitas.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de Seguimiento de los Huertos y, si ésta no existiere, por la Alcaldía.

Artículo 28. - Colaboración en la labor educativa

Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el responsable de la gestión de los Huertos Urbanos Ecológicos.

MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

Artículo 29.- Mantenimiento.

A) El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de Bargas en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

B) Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurren daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de Bargas.

C) Los usuarios deberán colaborar con el Ayuntamiento en el mantenimiento ordinario de las instalaciones.

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con el procedimiento sancionador previsto en la Ley 30 de 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y conforme lo previsto en la normativa de aplicación (Ley 7 de 1985 de Bases de Régimen Local, artículos 140-141; Ley 42 de 2007 del Patrimonio Natural y Biodiversidad y legislación autonómica sobre medio ambiente, legislación en materia urbanística). Todo ello sin perjuicio de las infracciones previstas en el Código Penal.

Disposición adicional

En lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bargas 16 de julio de 2014.-El Alcalde, Gustavo Figueroa Cid.

N.º I.- 6570